

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRATO DE ADQUISICIONES

No. CEEPAC-IR-07-2020

Contratación de **MANTENIMIENTO MENOR PARA EL EDIFICIO DEL CEEPAC** que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora de Finanzas, y por la otra **RAÚL ROMO GÓMEZ**, en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes: antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, conformó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

SEGUNDO.- El día 04 de noviembre de 2020 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "**EL CONSEJO**" dio inicio al procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA CEEPAC-IR-07-2020 para la contratación de MANTENIMIENTO MENOR PARA EL EDIFICIO DEL CEEPAC**; y con fecha 12 de noviembre de 2020 emitió el fallo respectivo adjudicando a "**EL PROVEEDOR**" la contratación de mantenimiento menor para el edificio del CEEPAC, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables a la materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "**EL CONSEJO**", declara que:

1. Es un Organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.

3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 58 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 08 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 53/09/2020 por unanimidad de votos, que el Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, fuera nombrada titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
5. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas el 01 de diciembre del año 2015, mediante acuerdo 414/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos públicos en la **partida presupuestal** número **3511**, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual tiene un presupuesto asignado de \$333,000.00 (Trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 MN)
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO", requiere de la contratación de **MANTENIMIENTO MENOR PARA EL EDIFICIO DEL CEEPAC**.
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona física se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Raúl Romo Gómez, quien acredita que tiene su Registro Federal de Contribuyente ROGR7208301S8 y presenta su identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral número 
- II. Que tiene la capacidad técnica y material para dedicarse al mantenimiento de inmuebles y muebles.
- III. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- V. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos

técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL CONSEJO".

- VI. Así mismo señala bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado.
- VII. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Chiluca número 325 colonia Las Piedras, C.P. 78150, San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA.- Ambas "PARTES" declaran:

- I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido de las bases, el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" RAÚL ROMO GÓMEZ, y éste se obliga a suministrar " el servicio" cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro:

Descripción	Cantidad	Costo	Importe	IVA	Total
MANTENIMIENTO MENOR DE OFICINAS DE SEGUNDO NIVEL INCLUYE REPOSICION DE LOSETAS VINILICAS, GALLETAS, CONTACTOS, ZOCLO	1.00	\$38,600.00	\$38,600.00	6,176.00	44,776.00
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE IMPERMEABILIZACION DE TECHO DE PLENO Y AUDITORIO	1.00	\$44,160.00	\$44,160.00	7,065.60	51,225.60
MANTENIMIENTO MENOR E IMPERMEABILIZACION DE MURO DE TABLAROCA QUE DIVIDE EDIFICIOS	1.00	\$18,430.00	\$18,430.00	2,948.80	21,378.80
MANTENIMIENTO MENOR DE OFICINA TERCER NIVEL CON ALUMINIO Y CRISTAL	1.00	\$36,850.00	\$36,850.00	5,896.00	42,746.00
MANTENIMIENTO MENOR DE TECHO Y SELLADO DE CRISTALES	1.00	\$8,200.00	\$8,200.00	1,312.00	9,512.00
			SubTotal	IVA	Total
			\$146,240.00	23,398.40	169,638.40

B



Handwritten signature

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de \$169,638.40 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), incluido en Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

El presente contrato se firma bajo reserva de que en su momento la adjudicación en la presente **INVITACIÓN RESTRINGIDA CEEPAC-IR-07-2020 para la contratación de MANTENIMIENTO MENOR AL EDIFICIO DEL CEEPAC**, cause estado, siendo definitiva e inatacable. En caso de que el fallo sea impugnado por alguno de los participantes, "EL CONSEJO" se obliga a hacerlo del conocimiento de "EL PROVEEDOR" de manera inmediata.

TERCERA.- PLAZO, Y FORMA DE PAGO.-

"EL CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos a "EL PROVEEDOR", la suma estipulada en la cláusula anterior, de acuerdo a las bases del procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA CEEPAC-IR-07-2020**, en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de las partidas adjudicadas, previa conformidad de "EL CONSEJO". El plazo del contrato será a partir de la fecha de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

"EL PROVEEDOR" deberá facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar original y **2 copias** de la factura de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se indique los servicios proporcionados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección y hasta que no se emita una correcta, no se realizará el pago correspondiente.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica por lo que "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar su número de cuenta, clave y banco correspondiente. En este contrato no se otorga anticipo.

CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSEJO" los servicios que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, en el edificio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555 lomas 3ª Sección. Debiendo coordinarse previamente a fin de que el responsable de estos este enterado y evitar su ausencia o a su vez delegar a una persona para que reciba los servicios.

"EL PROVEEDOR" podrá cumplir con las obligaciones del presente contrato, antes del vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, previa conformidad de "EL CONSEJO".

Los gastos de transportación de los bienes o materiales, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, que ocupará para realizar el servicio, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta los sitios de entrega

señalados, así como los relativos al aseguramiento de los mismos.

El proveedor realizará los servicios adjudicados en un plazo no mayor a los veinte días hábiles posteriores a la firma del contrato.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo, lugar y condiciones de entrega del servicio materia del presente contrato.

SEXTA.- RESTITUCIÓN DEL SERVICIO.-

"EL CONSEJO" podrá solicitar la restitución del servicio cuando presente defectos a simple vista o especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PROVEEDOR", o bien, cuando las áreas usuarias de "EL CONSEJO" manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reemplazar los materiales, cuando así proceda, en un plazo que definirá "EL CONSEJO", de acuerdo a la evaluación técnica, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "EL CONSEJO", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre los materiales.

Todos los gastos que se generen por motivo de la restitución, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

"EL CONSEJO", sólo aceptará el servicio repuestos por el proveedor por el servicio de las mismas características a los contratados.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio entregado, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional alguno para **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"EL CONSEJO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para imprimir, suministrar y entregar el servicio solicitados por el Consejo se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CONSEJO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones legales necesarias que garanticen la liberación de **"EL CONSEJO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.-

GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a **"EL CONSEJO"**, las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DEL SERVICIO.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar una garantía contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, la cual deberá entregar a **"EL CONSEJO"**. **Esta garantía está amparada con la propia factura que emita "EL PROVEEDOR"**.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"**, conforme a lo establecido en las bases de la Invitación Restringida CEEPAC-IR-07-2020, señala que deberá emitir Fianza o cheque de Garantía del Contrato, por el 30 por ciento del total del contrato cuando el monto rebase las 1125 unidades de medida y actualización, sin contar el impuesto al Valor Agregado. A menos que se encuentren en el supuesto del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de presentar dicha póliza de garantía o cheque de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL CONSEJO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.-

"EL CONSEJO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- I. Se rescinda administrativamente este contrato.
- II. Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior a la propuesta, de los bienes ofertados.
- III. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje (30%) de la garantía de cumplimiento.

IV. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.-

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **"EL CONSEJO"** tendrá derecho a imponerle penas convencionales, sin necesidad de intervención judicial, con independencia de la rescisión administrativa y el hacer efectivas las garantías otorgadas.

Se aplicarán penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"** en los siguientes casos:

- I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue el servicio que le hayan sido requeridos en el presente contrato, dentro del plazo señalado en dicho documento.
- II. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga dentro del plazo señalado la cláusula quinta del presente contrato, el servicio que **"EL CONSEJO"** haya solicitado para su restitución.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, que es del **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) aplicado al valor del servicio entregado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida, o concepto, según corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a **"EL CONSEJO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a éste.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONSEJO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso **"EL CONSEJO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ANTICIPADA.-

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que **"EL CONSEJO"** pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega del servicio, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación del servicio contratado, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismo, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Si **"EL CONSEJO"** rescinde el contrato, se le podrá adjudicar a la empresa que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por la primera y su propuesta se considere solvente.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.-

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumpliendo al presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** y los establecidos a continuación:

- I. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no reponga el servicio, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- II. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- III. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL CONSEJO"**.
- VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato "EL CONSEJO" procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que "EL CONSEJO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL CONSEJO" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" realiza el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONSEJO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CONSEJO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL CONSEJO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.-

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EL CONSEJO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de la misma Ley.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.-

Queda expresamente establecido que "EL CONSEJO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a "EL CONSEJO" como patrón solidario ni sustituto.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "**LAS PARTES**" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 17 de noviembre del año 2020, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

"EL CONSEJO"


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL

CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. SILVIA DEL CARMÉN MARTÍNEZ MÉNDEZ

SECRETARIA EJECUTIVA


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS


"EL PROVEEDOR"

C.. RAÚL ROMO GÓMEZ